



Secretaría de Mujeres,
Diversidades
y Derechos Humanos

Centro de Atención a Mujeres y Diversidades

Ante situaciones de violencia por motivos de género

Todos los días las 24 hs. ☎ 11.3331.3049

📍 Gran Canaria 1350 (ex 650)

Dirección de Diversidades

Lunes a viernes de 8 a 14 hs. ☎ 11.2309.7610

📍 Carlos Pellegrini 370

Centro Territorial de Políticas de Género y Diversidad Isabel Pallamay

📍 Mosconi y Craviotto

Secretaría de Mujeres, Diversidades y Derechos Humanos

secretariademujeresydiversidades@quilmes.gov.ar ☎ 4257.4446

📍 Carlos Pellegrini 370



VIOLENCIA POR MOTIVOS *de Género*

Secretaría de Mujeres, Diversidades
y Derechos Humanos

Los Cuadernillos

Los presentes Cuadernillos de la Municipalidad de Quilmes son una herramienta para el debate y capacitación en relación al acceso y goce de los derechos humanos desde una perspectiva de género.

Los Cuadernillos serán impresos y distribuidos en diferentes puntos del distrito y publicados en la página web del municipio, con la posibilidad de descargarlos.

Los mismos estarán divididos en diferentes ejes temáticos, buscando generar y fortalecer el acceso a información, a la formación y reflexión sobre los derechos en materia de género y diversidad sexual.

Asimismo, se brinda una especial atención a la realidad municipal, considerando fundamental difundir y fortalecer el cumplimiento efectivo de nuestros derechos. También se espera contribuir a la construcción de nuevas masculinidades, comprometiendo a todos y todas para trabajar en la prevención y erradicación de las violencias por motivos de género.

Cada eje temático representa una problemática que se busca visibilizar, acercando las herramientas y la información correspondiente a los marcos y políticas públicas vigentes a nivel nacional, provincial y local.

Según los datos del Observatorio de Violencias por motivos de género “Ahora que sí nos ven”, en el año 2023 se registraron 308 femicidios, el 62 % fue cometido por parejas o ex parejas de las víctimas. El 20% habían realizado al menos una denuncia y el 12% tenían medidas de protección vigentes¹. Ante esta situación, resulta indispensable continuar con las políticas públicas generadas hasta el momento y desarrollar nuevas que informen, promuevan la igualdad para prevenir y acompañar.

¹ Datos recuperados del Observatorio de las violencias “Ahora que sí nos ven”.
<https://ahoraquesinosven.com.ar/reports?category=registro-femicidios&category=informe-femicidios&fromDate=2023-01-01>

Mayra Mendoza

Intendente

Bárbara Cocimano

Secretaria de Mujeres, Diversidades y Derechos Humanos

Cintia Casagrande

Subsecretaria de Políticas de Género

Paula López

Directora General de Promoción de Políticas de Género y Diversidades

Lorena Aguirre

Directora de Capacitación con Perspectiva de Género

Ailin Valdez

Laura Carrera

Laura Martínez

Laura Lird

Noelia Elizondo

Pamela Rocha

Equipo de Capacitación con Perspectiva de Género

2º Ed. Enero 2024

El patriarcado no es biológico, es cultural

¿Qué quiere decir esto?

El patriarcado es un sistema social, de dominio institucionalizado que mantiene la subordinación e invisibilización de las mujeres y todo aquello considerado como 'femenino', con respecto a los varones y lo 'masculino', creando así una situación de desigualdad estructural basada en la pertenencia a determinado "sexo biológico"².

Como queda en evidencia, el mundo se regía por una postura androcéntrica³: Una visión que ubica a los hombres y a la mirada masculina como protagonistas, es decir, lo constituyen como sujeto de referencia en todas las áreas: política, social, artística, salud, educación. Frente a esto, las mujeres y personas LGBTI+ quedan totalmente invisibilizadas, excluidas y subordinadas.

¿Sabías qué..?

HASTA MEDIADOS DEL SIGLO XX LAS MUJERES:

- No tenían derecho a votar ni a ser elegidas en cargos políticos.
- No podían trabajar sin permiso de sus padres o esposos y, en caso de trabajar, el que debía administrar sus bienes era alguno de los varones de su familia
- No existían derechos laborales como licencias por maternidad.
- No podían estudiar sin permiso de sus padres o esposos.
- Si no tenían padre ni esposo, estas decisiones las tomaba el varón más cercano de su familia, por ejemplo, un hermano.
- Dependiendo de la edad que tengas, tu abuela o bisabuela, nació sin poder votar y sin derecho a la patria potestad, es decir, no tenía derechos sobre sus hijas e hijos.
- La descendencia era determinada únicamente por el apellido paterno.

² Según la OMS se refiere a las características biológicas con las que nace una persona (cromosomas, genitales y hormonas) que determinan su sexo como femenino o masculino.

³ El androcentrismo es la visión del mundo que sitúa al hombre heterosexual, de clase media para arriba y occidental como centro y medida de todas las cosas.

¿A qué llamamos violencia por motivos de género?

Para definir este concepto es necesario hablar antes de las relaciones sociales y cómo se van configurando sus características a través de patrones culturales, económicos, políticos, sociales, religiosos y de clase.

A diferencia del sexo biológico, entendemos al **Género** como el conjunto de características que la sociedad atribuye a lo que es propio de lo femenino y lo masculino.

En nuestra sociedad se considera que las mujeres deberían ser maternales, sentimentales, delicadas, pasivas, dependientes y se deben dedicar a las tareas domésticas y a toda actividad que corresponda al mundo privado. En cambio, se relaciona a los varones con la fuerza, la valentía, el autocontrol, la independencia, son quienes trabajan y por ello se les asigna un rol proveedor y actividades pertenecientes al mundo público

Al hablar de la configuración de las relaciones entre los géneros, también hablamos de relaciones de poder, ya que estamos atravesados/as/es por conductas, actitudes y prácticas sociales que se fundamentan en la creencia de que los varones son superiores a las mujeres. Éstas justifican y promueven actitudes discriminatorias contra las mujeres y diversidades; y legitiman y sostienen un sistema de desigualdad.

Si bien este sistema desigual se fue modificando, a las mujeres en la actualidad también se les exige que sean independientes, tengan trabajo remunerado y, además, cumplan con las expectativas antes mencionadas (tareas de cuidado, trabajo doméstico, etc).

En algunos casos podemos ver una participación más activa de los varones, en el ámbito privado, en tareas que antes eran solo atribuidas a las mujeres. Pero la brecha continúa siendo muy amplia.

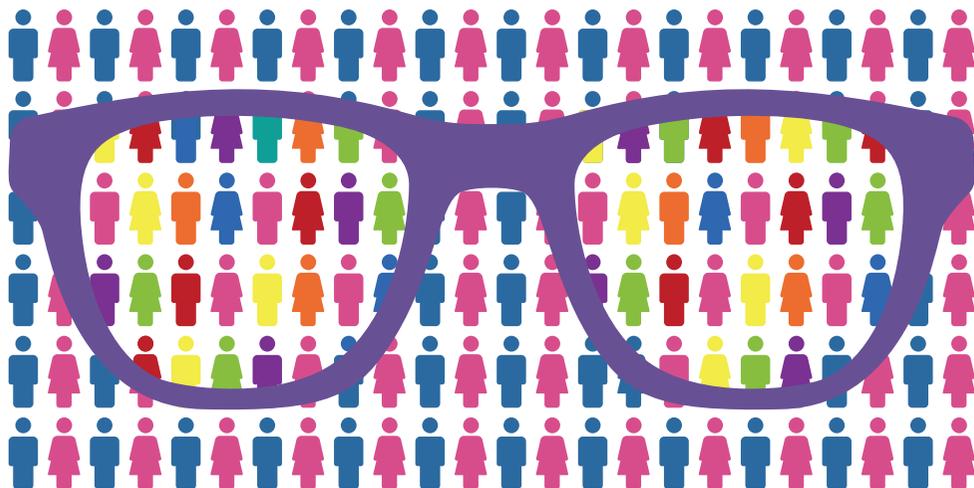


Conozcamos la Perspectiva de Género

Reconocer que existen vínculos de poder que construyen ciertas identidades como válidas y

otras como no válidas, es incorporar la perspectiva de género.

Esta manera de mirar al mundo se conoce popularmente como: “ponerse las gafas violetas” una metáfora para referirnos a una nueva manera de ver las cosas a través de las relaciones. Cuestionando los estereotipos, cualidades, atributos sociales y jerarquías establecidas entre los géneros.



Esta nueva mirada, nos invita a re preguntarnos todo aquello que las sociedades esperan que cada género piense, sienta y actúe; lo que termina condicionando las posibilidades, las acciones, el aspecto físico y la sexualidad de las personas.

Si los géneros son construcciones culturales y sociales, es posible de-construirlos y re-proponerlos de modo que no reproduzcan prácticas discriminatorias o excluyentes.

Su implementación es fundamental para prevenir y erradicar las violencias por motivos de género y promover relaciones más igualitarias, abriendo la posibilidad de elaborar nuevas formas de socialización y relación entre las personas. Desde esta perspectiva, es responsabilidad del Estado la implementación de políticas, pero también se requiere de un compromiso social para modificar estas prácticas y construir una vida libre de violencias.

Violencia por motivos de género

En el año 2009, se sancionó la Ley N° 26.485 de Protección integral para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencias contra las Mujeres en los ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. En su artículo 4 establece que:

“Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, en el espacio analógico/físico o virtual/ciberespacio, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”.

Violencia Directa: Cuando hay un hecho concreto y un actor identificable que ejerce la violencia. Ejemplo: violencia física.

Violencia Indirecta: Se trata de la violencia estructural, no hay un actor específico sino mecanismos que violentan. Ejemplo: desigualdad de oportunidades, división sexual del trabajo, feminización de la pobreza.

Interseccionalidad

La violencia no es horizontal y debe entenderse como un fenómeno que se entretreje entre otras discriminaciones.

No existe un único modo de ser mujer, sino que existe una diversidad de mujeres y géneros cuyas realidades son variadas y se encuentran determinadas por diversos elementos.



La interseccionalidad es el fenómeno por el cual cada persona sufre opresión u ostenta privilegio en base a su pertenencia a múltiples categorías sociales como: el género, la etnia y la clase social. También operan factores como la edad, el aspecto físico, la religión y la discapacidad, entre otros.

Tipos de violencia

En la Ley 26.485 en su artículo 5 los define como:

Física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

Psicológica: la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones; mediante cualquier medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de la vida sexual o reproductiva.

Económica y Patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales.

Simbólica: A través de patrones estereotipados, transmite y reproduce desigualdad y discriminación en las relaciones sociales,

Política: Se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer.

Digital: La que afecta la dignidad digital de las mujeres al lesionar alguno o varios de sus bienes y/o derechos digitales, como la reputación, la libertad, la existencia, el domicilio, la privacidad y la inclusión digitales, o afectar su acceso y/o apropiación y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación así como su desenvolvimiento y permanencia en el ciberespacio utilizado por las mujeres para su desenvolvimiento personal, laboral, profesional, comercial y de esparcimiento, y con claros fines de control sobre su persona.

Estás exagerando.

Mandame una foto, a ver donde estás.

¿En qué gastaste lo que te dí ayer?



Déjame elegir a mí, vos no sabés.

Estás loca.

Si no estás hablando conmigo, ¿con quién hablás?

Modalidades

El art 6, la define como los ámbitos donde estas violencias se desarrollan.

Violencia doméstica: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Violencia institucional: toda acción ejercida contra las mujeres que retarden, impidan u obstaculicen el acceso a las políticas públicas y el ejercicio de los derechos previstos en esta ley por parte de las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

Violencia laboral: toda acción que discrimine y vulnere los derechos de las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados.

Violencia contra la libertad reproductiva: toda acción que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos.

Violencia obstétrica: toda acción que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres.

Violencia mediática: toda acción referida a publicaciones estereotipadas a través de cualquier medio masivo de comunicación.

Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

Violencia pública-política: toda acción que impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos.

Violencia telemática: la ejercida con la asistencia o a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

Femicidios

Además de las violencias citadas por la Ley 26.485, es necesario introducir otro concepto relacionado con las agresiones extremas hacia las mujeres: el femicidio. Es decir, toda muerte violenta de una mujer por motivo de su propio género.

El concepto Femicidio fue desarrollado por la escritora estadounidense Carol Orlock en 1974 y utilizado públicamente en 1976 por la feminista Diana Russell, ante el Tribunal Internacional de Los Crímenes contra las Mujeres, en Bruselas.

En relación a esto, la Ley 26.791 sancionada en 2012 introdujo cambios en el Código Penal. Se modificaron los incisos 1º y 4º del artículo 80 y se incluyeron los incisos 11º y 12º que imponen la pena de prisión o reclusión perpetua a quien matara “a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género” (inciso 11º) y a quien lo hiciera “con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º” (inciso 12º), con lo que se incorporaron las figuras de femicidio y femicidio vinculado”⁴.

El femicidio vinculado se refiere a “homicidios cometidos contra una o varias personas (niñas, niños, adolescentes, mujeres, varones, trans, travesti), a fin de causarle sufrimiento a una mujer, mujer trans o travesti. Para ello, debe existir una desigualdad de género entre la persona sindicada como autor del hecho y la mujer, mujer trans o travesti a quien se pretende afectar”; así lo define la Oficina de la Mujer de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, los femicidios se relacionan con el concepto de “víctimas colaterales”, que son aquellos hijos/as/es que quedaron sin madre por la violencia extrema por motivos de género.

⁴ Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Datos estadísticos del Poder Judicial sobre: Femicidios 2015. Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ARG/INT_CEDAW_AIS_ARG_25804_S.pdf

Ley Brisa

Reparación económica para hijos e hijas de víctimas de violencia de género.

La Ley N° 27.452 establece que los hijos y las hijas de mujeres víctimas de femicidio o de homicidio en contexto de violencia intrafamiliar y/o de género deben ser protegidos/as para crecer en un ambiente sano y libre de violencias. Por eso, tienen derecho a recibir una reparación económica mensual, acceder a una cobertura integral de salud y ser acompañados/as de manera integral durante su crianza.



Conocé tus derechos: **Leyes vigentes**

AÑO	LEY N°	TIPO
2000	12.569	Ley Violencia familiar.
2004	25.929	Ley de Parto Humanizado.
2005	26.061	Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
2006	26.150	Ley de Educación Sexual Integral
2008	26.364	Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.
2009	26.485	Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.
2010	26.618	Ley de Matrimonio igualitario.
2012	26.743	Ley de Identidad de Género.

2012	26.791	Reformas al Código Penal: recepta la figura de femicidio.
2017	27.412	Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política.
2018	27.452	Ley Brisa (reparación económica para las hijas e hijos de víctimas de femicidios).
2018	27.499	Ley Micaela, establece la capacitación obligatoria en las temáticas de género y violencia por motivos de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública.
2019	27.533	Modificatoria de la ley 26.485. Incorpora la violencia de tipo Política y la modalidad Pública-política.
2020		Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género
2021	27.610	Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo
2021	27.611	Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia.

Ley Johana

La ley 27.733 DE Procedimientos Médico-Asistenciales para la Atención de Mujeres y Personas Gestantes frente a la muerte perinatal, garantiza que quienes atraviesan ésta situación reciban atención profesional integral, técnica y humanizada que acompañe en el proceso de duelo.



Bibliografía recomendada

Ley 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009).

Barrancos, D., & Mendoza, M. (11 de marzo de 2020). Ley Micaela - Primera charla de formación con Dora Barrancos y Mayra Mendoza. Llevado a cabo en el municipio de Quilmes. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=WmWn70sZjgE>

Iglesias Skulj, Agustina (2013). Violencia de género en América Latina: aproximaciones desde la criminología feminista. Artículo presentado a la Universidad de A. Coruña, España.



Videos recomendados

Barrancos, D. & Mendoza, M (11 de marzo de 2020). ley Micaela- Primera charla de Formación con Dora Barrancos y Mayra Mendoza. LLevado a cabo en el Teatro Municipal de Quilmes.

Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=WmWn70sZjgE>

Mujeres I: Violencia de género (Dora Barrancos) - Canal Encuentro. (2 de marzo de 2018). Canal Encuentro. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=59h9cYTdHOs&list=PLZ6Tlj4tHEIs5DjhHrUE2IcTl7jsX383n&index=5>

Mujeres II: Femicidios - Canal Encuentro. (4 de junio de 2018). Canal Encuentro. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=jk4c6-lrhS4&list=PLZ6Tlj4tHEItYJhgZH6v4x3WSyhlivKwC>

“¿Cuáles son las violencias por motivos de género?”
Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidades.
<https://www.youtube.com/watch?v=Ek70UJ--iPU>

"El amor no duele" | La Joaqui | TED por Barrio San Nicolas
<https://www.youtube.com/watch?v=WJmURcvD7N4>